

RESOLUCIÓN NÚMERO 05-CDPC-2012-AÑO-VII.- COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 24-2012. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Veintinueve de Junio de Dos Mil Doce.

VISTO: Para resolver el expediente administrativo **No. 121-NC-6-2012**, contenido de la solicitud de Notificación Previa Obligatoria de la operación de concentración económica a realizarse entre las sociedades: mercantiles **H.B. Fuller Company (vendedora) y Compañía Global de Pinturas, S.A. (CGP)(adquirente)**, consistente en el cambio de control accionario indirecto de la sociedad hondureña **Kativo de Honduras, S.A., (“KATIVO-HONDURAS”)** mediante la compraventa de participaciones accionarias, presentada en fecha 5 de junio de 2012 por la Abogada **Evangelina Lardizabal**, quien actúa como apoderada legal de las sociedades mercantiles mencionadas.

CONSIDERANDO (1): Que la peticionaria acredita la representación con que actúa con los poderes de representación debidamente legalizados otorgados a su favor por los agentes económicos involucrados, mismos que corren agregados a folios números 15 y 17 de la presente pieza de autos. Asimismo, consta que mediante providencia de fecha 8 de junio de 2012, se tuvo por admitida la solicitud de concentración económica relacionada.

CONSIDERANDO (2): Que consta en la información y documentación aportada al expediente por la compareciente, los datos generales sobre la constitución, giro comercial de las sociedades involucradas en el presente proceso de concentración económica, así: **1. H.B. Fuller Company (vendedora)**, es una sociedad constituida de conformidad con las leyes del Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, según el acta de constitución que se acompaña debidamente legalizada, teniendo como actividad entre otros el desarrollo, fabricación, mercadeo y venta de pinturas, revestimientos decorativos para el mercado arquitectónico, automotriz, mantenimiento industrial, marino y para madera. **2. Compañía Global de Pinturas, S.A. (CGP) (adquirente)**, es una sociedad constituida bajo las leyes de la República de Colombia. Tiene como actividad comercial entre otros, la fabricación de pinturas, barnices, esmaltes y lacas, la fabricación de materiales para el tratamiento, acabado y la protección de superficies, la producción de materias primas para los productos enumerados, importación y exportación de productos y materias primas. **3. Kativo de Honduras, S.A. (KATIVO-HONDURAS)**, es una sociedad constituida conforme a

las leyes de la república de Honduras, mediante instrumento público número 194 de fecha 22 de octubre de 1972 autorizada por el notario Florentino Álvarez, e inscrita bajo el Número 30 folios 92 al 105 del Tomo Treinta y Uno del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, habiendo sido modificado su pacto social mediante escritura pública número 24 de fecha 9 de agosto de 2001 autorizada por el notario, Cesar A. Batres e inscrita bajo en Número 51 del Tomo 438 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de San Pedro Sula, departamento de Cortés, entre otros, tiene como actividades comerciales: ser suplidor de pinturas y recubrimientos para los mercados arquitectónicos y mercados automotores e industriales en Honduras, compraventa de mercaderías en general, importaciones, exportaciones, representaciones, instalar y explotar industrias y cualquier otra actividad de licito comercio.

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad con la información y documentación suministrada por la peticionaria, el presente proceso de concentración económica implica únicamente un cambio de control accionario de manera indirecta en la sociedad hondureña Kativo de Honduras, S.A. (KATIVO-HONDURAS), producto de una compraventa de acciones entre la sociedad H.B. Fuller Company y la sociedad adquirente Compañía Global de Pinturas, S.A. (CGP) de las acciones que la vendedora posee en la sociedad Kativo Chemical Industries, S.A., sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la república de Panamá, la que a su vez, según lo manifestado en autos por la compareciente es la propietaria del ochenta por ciento (80%) del capital accionario equivalentes a treientos cuatro mil cuatrocientos setenta y un acciones (304, 471.00) del total del capital accionario de la sociedad hondureña Kativo Honduras, S.A. Adicionalmente se constata que producto del contrato de compra venta de acciones entre H.B. Fuller Company y Chemical Supply Corporation y Compañía Global de Pinturas S.A., esta última adquiere las acciones que la empresa Chemical Supply Corporation posee en la sociedad hondureña Kativo Honduras, S.A., equivalentes a 76,118 acciones, lo anterior según se ha verificado en el certificado de la composición accionaria de la sociedad hondureña ya mencionada y que corre a folios 574 de la presente pieza de autos.

CONSIDERANDO (4): Que la Comisión mediante Resolución Número 32-CDPC-2008-AÑO-III de fecha 31 de octubre de 2008, publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 31,761 en fecha 14 de noviembre de 2008, definió los umbrales atendiendo a: monto de activos, participación en el mercado relevante y volumen

de ventas a efectos de determinar que procesos de concentraciones económicas deberían ser verificadas.

CONSIDERANDO (5): Que del análisis efectuado a la información acompañada, consta que el presente proceso de concentración económica no sobrepasa los montos de los umbrales referentes a: monto de activos ni volumen de ventas establecidos por la por la Comisión, a excepción de la participación en el mercado de la sociedad hondureña Kativo de Honduras, S.A. la que según se expresa posee una cuota de mercado del 43% misma que no se verá incrementada ya que, según lo manifiesta la peticionaria ni la empresa adquirente ni sus accionistas participan de manera directa o indirecta en el mercado nacional, por consiguiente con el presente proceso de concentración económica no se advierten cambios significativos en la estructura del mercado ni en la participación que la misma posee en el mercado nacional, consecuentemente se infiere que con el mismo no se advierten efectos adversos al proceso de libre competencia.

CONSIDERANDO (6): Que de conformidad con el artículo 13 literal a) del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión deberá aprobar las operaciones en que: “Los agentes económicos involucrados en actos jurídicos sobre acciones o participaciones sociales de sociedades extranjeras no adquieran el control de sociedades hondureñas, ni acumulen en territorio nacional acciones, participaciones sociales, participación en fideicomisos o activos en general, adicionales a los que, directa o indirectamente, posean antes de la transacción”, tal y como acontece en el presente proceso de concentración económica.

POR TANTO

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 82, y 331 de la Constitución de la República; 1, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 4, 11, 13, 14, 18, 34 numeral 3), y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 2, 3 literales a), c) y f), 9, 13 literal a), 14 15, 22 y demás aplicables del Reglamento de la Ley; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 83, 87, 88 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADA**, la operación de concentración económica, consistente en el cambio de control accionario indirecto de la sociedad **KATIVO DE HONDURAS, S.A.**, con domicilio social en San Pedro Sula, departamento de Cortés, mediante compraventa de acciones entre las sociedades mercantiles **H.B. FULLER COMPANY (Vendedora)** y **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS, S.A., (Adquirente)**.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la concentración económica haya sido examinada sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

TERCERO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución a la apoderada legal de la sociedades involucradas, y en el acto le haga las prevenciones de ley correspondientes.- **NOTIFÍQUESE. (f) CARLOS WILFREDO CRUZ MEJÍA. Comisionado Vicepresidente. (f) LETICIA OZORTO CHÁVEZ. Miembro Integrante del Pleno. RUBIN JAQUELINE AYES. Comisionada Secretaria Pleno.**

CARLOS WILFREDO CRUZ MEJÍA
Presidente Por Ley

JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ
Secretario General